

## JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C., Dieciocho 18 de junio de 2020.

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Proceso Ordinario N. **11001-31-05-029-2019-00079-00**

Hora de la audiencia: 08:30 A.M

Demandante: ENRIQUE BERNANDO POMBO ROZO

Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

### INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado demandante: Dr. JOSE HENRY OROZCO MARTINEZ.

Apoderado Porvenir: Dra. ELIZABETH ESPINEL PERLAZA

Apoderada de Colpensiones: Dr. JUAN DAVID MURGAS OÑATE

Nota en instalación: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y en el Acuerdo PSJA-20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma TEAMS.

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho les reconoce personería a los apoderados de las demandadas.

### ***OBJETO DE LA AUDIENCIA:***

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEARMENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO, ALEGATOS DE CONCLUSION Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.**

### **CONCILIACION**

Sin ánimo conciliatorio por parte de la Administradora de pensiones Colpensiones y Representante Legal de Porvenir S.A., por lo que se declara fracasada la audiencia de conciliación.

Notificados en Estrados

## EXCEPCIONES PREVIAS.

No se propusieron excepciones previas.

Notificados en estrados

## FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

## FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si es procedente decretar la ineffectuación de La afiliación del demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad promovida por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

## **DECRETO DE PRUEBAS**

PARTE DEMANDANTE (fol. 45)

- Documentales aportados con la demanda (fls. 2-22)
- Interrogatorio de Parte al Representante Legal de PORVENIR

DEMANDADA PORVENIR S.A. (Fol. 88)

- Documentales aportados con la contestación de la demanda (fls 90-116)
- Interrogatorio de parte a la demandante.

DEMANDADA COLPENSIONES (fol. 124)

- Expediente administrativo.

## **PRACTICA DE PRUEBAS**

- INTERROGATORIO DE PARTE
  - Representante Legal de PORVENIR S.A.
  - Demandante

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA** de la afiliación del señor **ENRIQUE BERNARDO POMBO ROZO identificado** con la C.C. No 19.421.170, realizada por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, suscrita el 31 de mayo de 1996, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta sentencia. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante **ENRIQUE BERNARDO POMBO ROZO**, por concepto cotizaciones y rendimientos, sin lugar a descuento alguno, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

**TERCERO: ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, en lo referente a cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

**QUINTO: SIN CONDENA** en costas

**SEXTO: CONSULTAR** la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Apoderado de Porvenir S.A. interpone recurso de apelación.

El despacho concede el recurso presentado por el apoderado de la demandada Porvenir S.A., ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral en el efecto suspensivo y en consulta por parte de Colpensiones.

Se notifica en estrados,

El Despacho en atención a la emergencia sanitaria por el COVID-19 y al Acuerdo PSJA20 - PSJA-20-11567 del 05 de junio de 2020 de la presente anualidad emanado por el Consejo Superior de la Judicatura que dispuso , exceptuar de la suspensión de términos los procesos relacionados con la nulidad del traslado de la afiliación al

Régimen de Ahorro Individual , y además autorizando que se realicen audiencias virtuales, dispone dar lectura a la presente acta para que sea aprobada por sus intervenientes, así mismo se envía copia de la misma al chat de TEAMS, para que quede registro en el audio y video de la audiencia. A lo cual las partes manifiestan estar de acuerdo con su contenido, la misma será remitida a los correos electrónicos de las partes.

En constancia firman,

La juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

La secretaria,

**CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN**